

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

PARA EL

PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES

Á LA HACIENDA PÚBLICA (1)

Art. 20. Pueden ser embargados todos los bienes muebles ó semovientes del deudor incluso los ganados, y todos los frutos agrícolas ya recolectados, y además, pero solo á falta de aquellos, los frutos á la vista próximos á la recolección, las rentas, los alquileres y las pensiones y sueldos de cualquier especie.

Se exceptúan solo del embargo los bienes siguientes:

1.° Los gana.los destinados á la labor y al acarreo de frutos de las tierras cultivadas por el deudor, segun resultado del amillaramiento.

2.° Los carros, arados y demás instrumentos y aperos de labranza.

3.° Los libros, instrumentos y herramientas que el deudor necesite para el ejercicio personal de su profesion, arte ó industria.

(1) Véase el número anterior.

4.° La cama del deudor é individuos de su familia que vivan en su compañía.

5.° La ropa de uso diario de las mismas personas; y

6.° Los uniformes, equipos y armas de los militares con arreglo á su grado.

En los casos en que haya de procederse contra loa sueldos ó pensiones solo se embargará la cuarta parte de ellos si no llegasen á 2.000 pesetas en cada año; desde 2.000 á 4.500 pesetas la tercera parte; y desde 4.500 en adelante, la mitad.

Cuando por disposicion de la ley estén gravados dichos sueldos ó pensiones con algun descuento permanente ó transitorio, la cantidad líquida que deducido este perciba el deudor será la que sirva de tipo para regular el embargo, segun la proporcion fijada en el párrafo anterior.

Art. 21. El procedimiento de ejecucion para la venta de bienes muebles y semovientes es el que sigue:

1.° En el caso que especifica el artículo 19, el Agente dictará providencia para convertir en definitivo el embargo preventivo hecho al deudor.

2.° El Agente, acompañado de dos testigos auxiliares que le proporcionará el Alcalde de la localidad ó designará el mismo Agente si el Alcalde no lo hiciese, se personará en la casa del deudor, y hará acto continuo la traba de los bienes muebles y semovientes necesarios y suficientes á cubrir el descubierto de este por principal, recargos y costas.

3.° Cuando no pueda verificarse el embargo porque el deudor se niegue á abrir las puertas de su casa, ó de cualquier otro modo oponga resistencia, la autoridad local prestará al Agente los auxilios necesarios para que continúen sin interrupcion los procedimientos.

4.° Hecha la traba, el Agente nombrará depositario Si el elegido no quiere aceptar, acudirá el Agente al Alcalde, y este, entre los contribuyentes capaces para ello, nombrará á quien juzgue oportuno, siendo ya en este caso obligatoria la aceptación, con responsabilidad criminal por desobediencia en caso de negativa, y en todo caso

con el derecho á indemnizacion de los gastos de toda clase que le ocasione su cargo, incluso el de guardería.

Cuando sean varios los contribuyentes ejecutados, el Alcalde nombrará, á propuesta del Agente, un depositario que, con el derecho arriba expresado, se encargará forzosamente de los efectos de todos ellos.

5.° La tasacion de los bienes embargados se hará nombrando un perito el deudor, otro el Agente, y un tercero el Alcalde en caso de discordia.

6.° Hecha la tasacion, el Agente decretará la venta, cuyo decreto se notificará al deudor, y al Alcalde por si quiere asistir á la subasta personalmente ó representado por un individuo del Ayuntamiento.

7.° La venta se anunciará con tres dias de antelacion por los medios usuales en cada localidad. Se verificará la subasta bajo la presidencia del Agente, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la tasacion. El Agente podrá delegar esta presidencia en quien deba sustituirle bajo su responsabilidad.

8.° Si estando abierto el remate pasara una hora sin que se presente postor que cubra los dos tercios de la tasacion, se admitirá la postura que cubra el importe del débito y los recargos y gastos del procedimiento, debiendo preferirse al propietario.

9.° Si no hubiese postura alguna, dispondrá el Agente que el todo ó parte de los efectos embargados sean trasladados á otro pueblo donde se crea más fácil la venta.

10. Traslados á otro pueblo los efectos embargados, se celebrará allí la subasta con las formalidades que expresan los números 6.°, 7.°, y 8.° de este artículo.

11. Si despues de todas estas diligencias no se pueden vender efectos bastantes á cubrir el débito, recargos y costas, podrán ponerse los que resten durante cinco dias á la venta en pública almoneda, valuados por la tercera parte del tipo que sirvió de base en la primera subasta.

12. El producto de la venta en todo caso pasará á poder del depositario de

los efectos embargados. El depositario lo entregará, deducidos los gastos que justifique con la oportuna cuenta, al Agente, y este lo aplicará á cubrir el principal, los recargos y las costas, entregando al dueños el sobrante si lo hubiere.

Art. 22. Si lo embargado fueran rentas pendientes de cobro ó frutos á la vista pendientes de recolección, el Depositario se encargará, bajo su responsabilidad, de la cobranza de las rentas y de la recolección de los frutos. Cuando las rentas se cobren, se irán aplicando al débito hasta extinguirle, y cuando los frutos se recolecten se venderán sin demora con las formalidades especificadas en el artículo precedente y previo abono, segun cuenta justificada que rendirá el depositario, intervenida por el deudor, de los gastos que hayan ocasionado la recolección, se entregará su importe al Agente.

Los Administradores, arrendatarios é inquilinos deberán prestarse en estos casos á las disposiciones de la autoridad, y cuando tengan á su cargo el pago de la cuota del dueño están sujetos á las prescripciones de este título, sin poder alegar haber satisfecho en su caso anticipadamente la renta.

Si el depositario no quiere ó no puede anticipar el dinero necesario para la recolección, podrá, de acuerdo con el Agente, levantar los fondos necesarios, garantizando su pago con el importe de los mismos frutos.

Art. 23. Hasta el momento de celebrarse la venta ó la almoneda, puede el deudor librar sus muebles ó semovientes embargados pagando el principal, los recargos y las costas. Despues de verificada la subasta ó abierta la almoneda, no podrá en modo alguno evitar la adjudicacion si se hubiesen presentado proposiciones admisibles.

(Se continuará.)

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de

Repertimiento formado por esta Administracion de las 1.458.299 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo

DISTRITOS MUNICIPALES		TOTAL				CUPO		CUPO		
		Riqueza rústica. Pesetas.	Riqueza pecuaria. Pesetas.	riqueza rústica y pecuaria. Pesetas.	Riqueza urbana. Pesetas.	de contribucion para el Tesoro, correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria con inclusion del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobacion.	Pesetas.	de contribucion corres- pondiente á la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para pre- mio de cobranza y gas- tos de comprobacion.	Pesetas.	
SECCION PRIMERA										
DE LOS DISTRITOS CUYO GRAVÁMEN NO HA DE EXCEDER DEL 15'50 POR 100 DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA Y DEL 17'50 DE LA URBANA										
1	Alfoz de Lloredo	59073	10523	69596	20322	89918	10718	41	3533	66
2	Ampuero	51586	7116	58702	8471	67173	9040	64	1472	94
3	Anievas	21635	1836	23471	1740	25211	3614	74	302	35
4	Argoños	8597	1153	9750	255	10005	1501	59	44	34
5	Arnuero	36438	7341	43779	1822	45601	6742	37	316	80
6	Arredondo	30276	1642	31918	2116	34034	4915	66	367	93
7	Astillero	18175	1730	19905	15956	35861	3065	55	2774	44
8	Bareyo	30246	5801	36047	1307	37354	5551	56	227	26
9	Bárcena de Pié de Concha	18426	3491	21917	3086	25003	3375	42	536	59
10	Bárcena de Cicero	43128	6211	49339	971	50310	7598	64	168	83
11	Cabezon de Liébana	96341	17312	113653	3551	117204	17508	58	617	44
12	Cabezon de la Sal	60995	18802	79797	13987	93784	12289	46	2432	06
13	Camargo	95024	6161	101185	9768	110953	15583	39	1698	46
14	Camaleño	100280	24021	124301	4729	129030	19143	47	822	28
15	Camp de Yuso	32083	9999	42082	5623	48505	6604	22	977	73
16	Cártes	17726	4000	21726	6449	28175	3345	99	1121	35
17	Castañeda	28748	3898	32646	3562	36208	5027	77	619	36
18	Castro ó Cillorigo	59803	17790	77593	21859	99452	11950	01	3800	86
19	Castro-Urdiales	72570	11446	84016	66154	150170	12939	22	11502	94
20	Cayon	70606	5158	75764	6313	82077	11668	34	1097	71
21	Cieza	27588	8424	36012	2808	38820	5546	17	488	25
22	Colindres	15151	1146	16297	8724	25021	2509	88	1516	93
23	Comillas	19249	3289	22538	10759	33297	3471	05	1870	78
24	Corrales de Buelna	54047	7291	61338	18160	79498	9446	60	3157	67
25	Enmedio	58263	7004	65267	19740	85007	10051	70	3432	50
26	Entrambasaguas	53675	7486	61161	4530	65691	9419	34	787	68
27	Escalante	19779	3342	23121	1637	24758	3560	84	284	63
28	Guriezo	42241	7983	50224	12751	62975	7734	95	2217	24
29	Hazas en Cesto	26646	3441	30087	1012	31099	4633	67	175	96
30	Herrerias	24402	5331	29733	1335	31068	4579	15	232	12
31	Hermandad de Campó de Suso	74575	21707	96282	12327	108609	14828	29	2143	43
32	Lamason	11408	6247	17655	355	18010	2719	03	61	72
33	Liendo	36548	5048	41596	4324	45920	6406	15	751	86
34	Limpias	13213	1841	15054	8130	23184	2318	45	1413	66
35	Liérganes	35536	9903	45439	3923	49362	6998	01	682	14
36	Los Tojos	24671	8790	33461	4462	37923	5153	29	775	86
37	Luenta	23610	6597	30207	6951	37158	4632	15	1208	65
38	Medio-Cudeyo	53048	4656	57704	2197	59901	8886	94	382	02
39	Meruelo	22142	4406	26548	1444	27992	4088	62	251	08
40	Miengo	35026	6563	41589	2474	44063	6405	08	430	18
41	Miera	20439	1439	21878	3194	25072	3369	53	555	37
42	Molledo	51912	6219	58131	7115	65246	8952	70	1237	16
43	Noja	10322	1867	12189	696	12885	1877	22	121	02
44	Ongayo	52536	5305	57841	11165	69006	8908	04	1941	38
45	Penagos	46771	5395	52166	473	52639	8034	04	82	24
46	Peñarrubia	9019	5784	14803	649	15452	2279	80	112	84
47	Pesaguero	53991	5936	59927	1080	61007	9229	36	187	79
48	Pesquera	3978	1568	5546	1092	6638	854	12	189	98
49	Pielagos	114472	14941	129413	23417	152830	19930	76	4071	77
50	Polanco	27616	3911	31527	1690	33217	4855	44	293	85
51	Puente-Viesgo	44321	3140	47461	5595	53056	7309	42	972	87
52	Ramales	26695	7388	34083	1057	35140	5249	09	183	79
53	Rasines	37287	7253	44540	4735	49275	6859	56	823	32
54	Reocin	76839	9217	86056	15505	101561	13253	39	2696	02
55	Reinosa	8249	1517	9766	83212	92978	1504	06	14468	99
56	Rionansa	22671	41877	64548	452	65000	9940	97	78	59
57	Riotuerto	37072	6493	43565	7327	50892	6709	40	1274	02
58	Rivamontan al Mar	48482	3701	52183	2821	55004	8036	65	490	52
59	Rivamontan al Monte	45141	3471	48612	7166	55778	7486	69	1246	03
60	Rozas (Las)	36495	5042	41537	10196	51773	6397	07	1772	88
61	Ruente	11806	39132	50958	7141	58099	7847	99	1241	68
62	Ruiloba	32720	4316	37036	4657	41693	5703	87	809	76
63	Ruesga	45732	1174	46906	8467	55373	7223	94	1472	25
64	Santander	178760	23342	202102	2636718	2838820	31125	62	458475	23
65	Santa Cruz de Bezana	52200	4523	56723	6395	63118	8735	85	1111	97
66	San Felices de Buelna	38693	9243	47936	5763	53699	7382	57	1002	07
67	San Miguel de Aguayo	10515	1065	11580	1803	13383	1783	41	313	51
68	Santiurde de Toranzo	44942	3954	48896	1244	50140	7530	42	216	31
69	Santillana	60169	7080	67249	5467	72716	10356	95	950	61
70	Santoña	28593	1111	29704	42705	72409	4574	68	7425	58
71	San Vicente de la Barquera	26622	4041	30663	7195	37858	4722	38	1251	08
72	Saro	17078	3510	20588	366	20954	3170	73	63	64
73	Selaya	37751	5539	43290	5286	48576	6667	04	919	13
74	Soba	83541	27057	110598	2571	113169	17033	08	447	05
75	Solórzano	27752	3215	30967	750	31717	4769	19	130	41
76	Torrelavega	74699	5094	79793	134518	214311	12288	84	23390	12
77	Tresviso	1733	2539	4272	113	4385	657	91	19	64
78	Tudanca	17274	5000	22274	3977	26251	3430	39	691	52
79	Valdliga	71931	21329	93260	1331	94591	14362	87	231	43
80	Valdeprado	42882	10204	53086	4738	57824	8175	71	823	84
81	Valdeolea	55036	12469	67505	9405	76910	10396	37	1635	35
82	Valderredible	175794	31426	207220	25356	232576	31913	84	4408	91
83	Vega de Pas	46482	27386	73868	3151	77019	11376	32	547	90
84	Valle de Cabuérniga	49583	24992	74575	10325	84900	11485	21	1795	32
85	Villaescusa	37640	6470	44110	1168	45278	6793	33	203	09
86	Villaverde de Trucíos	15869	976	16845	2705	19550	2594	28	470	35
87	Voto	76349	8411	84760	761	85521	13053	80	132	32
88	Udias	20820	3371	24191	1515	25706	3725	62	263	43
		3807994	708032	4516027	3450312	7966339	695508	85	599943	69
SECCION SEGUNDA										
DE LOS DISTRITOS CUYO GRAVÁMEN NO HA DE EXCEDER DEL 20'25 DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA Y DEL 23 POR 100 DE LA URBANA.										
1	Arenas	36884	11094	47978	9439	57417	9653	41	2157	08
2	Corvera	40493	13651	54144	18441	72585	10894	04	4214	30
3	Laredo	44168	1657	45825	33559	79384	9220	22	7669	24
4	Marina de Cudeyo	50734	8167	58901	1499	60400	11851	10	342	56
5	Mazcuerras	52423	17054	69477	6494	75971	13979	10	1484	06
6	Potes	17281	342	17623	8259	25882	3515	81	1887	42
7	Polaciones	12496	4066	16562	5317	21879	3332	35	1215	08
8	Santiurde de Reinosa	17759	8033	25792	4310	30102	5189	48	984	96
9	San Pedro del Romeral	30757	5739	36496	878	37364	7343	18	200	65
10	San Roque de Ruomiera	17732	5850	23582	556	24138	4744	82	127	06
11	Val de San Vicente	58732	5565	64297	4198	65495	12937	08	273	77
12	Vega de Liébana	91065	12010	103075	8529	111604	20739	10	1949	13
13	Villacarriedo	60618	2245	62863	11072	73935	12648	35	2530	27
14	Villafufre	46848	10772	57620	620	58240	11593	43	441	69

Santander. Contribucion territorial y pecuaria para 1888-89.

para el referido año económico de 1888-89, segun la Real orden de 7 de Mayo de 1888 y circular de la Direccion general del ramo, fecha 12 del mismo.

TOTAL Cupo de contribucion para el Tesoro. Pescetas.	RECARGO municipal del 16 por 100 sobre la cifra anterior con inclusion del por 100 por premio de co- branza del mismo recargo. Pescetas.	TOTAL cupo y recargo municipal. Pescetas.	AUMENTOS		TOTAL. Pescetas.	BAJAS		TOTAL bajas. Pescetas.	TOTAL Liquido repartido. Pescetas.
			Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Regla- mento vigente con de- duccion del por 100 repartido de más en el mismo periodo. Pescetas.	RECARGOS á determinados contri- buyentes en virtud de disposiciones de la Ad- ministracion por defectos de repartos anteriores. Pescetas.		Per indemnizaciones á determinados contribu- yentes en virtud de disposiciones de la Ad- ministracion por defectos de repartos anteriores. Pescetas.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año an- terior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo. Pescetas.		
14252 07					14252 07				14252 07
10513 58			48 36		10561 94				10561 94
3917 29					3917 29				3917 29
1545 93					1545 93				1545 93
7059 17					7059 17				7059 17
5283 59					5283 59				5283 59
5839 99					5839 99				5839 99
5778 82					5778 82				5778 82
3912 01					3912 01				3912 01
7767 47					7767 47				7767 47
18121 02					18121 02				18121 02
14721 52					14721 52				14721 52
17281 85					17281 85				17281 85
19965 75					19965 75				19965 75
7581 95					7581 95				7581 95
4467 34					4467 34				4467 34
5647 13					5647 13				5647 13
15750 87					15750 87				15750 87
24442 13					24442 13				24442 13
12766 05					12766 05				12766 05
6034 42					6034 42				6034 42
4026 81					4026 81				4026 81
5341 81			11 37		5341 81				5341 81
12604 27					12604 27				12604 27
13484 20					13484 20				13484 20
10207 02					10207 02				10207 02
3845 47					3845 47				3845 47
9952 19					9952 19				9952 19
4809 63					4809 63				4809 63
4811 27					4811 27				4811 27
16971 72					16971 72				16971 72
2780 75					2780 75				2780 75
7158 01					7158 01				7158 01
3732 11					3732 11				3732 11
7680 15					7680 15				7680 15
5929 15					5929 15				5929 15
5860 80					5860 80				5860 80
9268 96					9268 96				9268 96
4339 70					4339 70				4339 70
6835 26					6835 26				6835 26
3924 90					3924 90				3924 90
10189 86					10189 86				10189 86
1998 24					1998 24				1998 24
10849 42					10849 42				10849 42
8116 28					8116 28				8116 28
2392 64					2392 64				2392 64
9417 09					9417 09				9417 09
1044 »					1044 »				1044 »
24002 53					24002 53				24002 53
5149 29					5149 29				5149 29
8282 29					8282 29				8282 29
5432 88					5432 88				5432 88
7682 88					7682 88				7682 88
15949 41					15949 41				15949 41
15973 05					15973 05				15973 05
10019 56					10019 56				10019 56
7983 42					7983 42				7983 42
8527 17					8527 17				8527 17
8732 72					8732 72				8732 72
8169 95					8169 95				8169 95
9089 67					9089 67				9089 67
6513 63					6513 63				6513 63
8696 19					8696 19				8696 19
489600 83			7097 50	317 46	497015 81	2576 94		2576 94	494438 87
9847 82					9847 82				9847 82
8384 64					8384 64				8384 64
2096 92					2096 92				2096 92
7746 73					7746 73				7746 73
11307 56					11307 56				11307 56
12000 26					12000 26				12000 26
5973 46					5973 46				5973 46
3234 37					3234 37				3234 37
7586 17					7586 17				7586 17
17480 13			1801 31		19281 44				19281 44
489 60					489 60				489 60
35678 96					35678 96				35678 96
677 55					677 55				677 55
4121 91					4121 91				4121 91
14594 30					14594 30				14594 30
8999 55					8999 55				8999 55
12031 72					12031 72				12031 72
36322 75					36322 75				36322 75
11924 22					11924 22				11924 22
13280 51					13280 51				13280 51
6996 42					6996 42				6996 42
3064 63					3064 63				3064 63
13186 12					13186 12				13186 12
3989 05					3989 05				3989 05
129545 54			8958 54	317 46	130478 54	2576 94		2576 94	130451 60
11810 49					11810 49				11810 49
15108 34					15108 34				15108 34
16889 46			33 48		16922 94				16922 94
12193 66					12193 66				12193 66
15463 16					15463 16				15463 16
5433 26					5433 26				5433 26
4547 43					4547 43				4547 43
6174 44					6174 44				6174 44
7543 83					7543 83				7543 83
4871 88					4871 88				4871 88
13210 85					13210 85				13210 85
22688 23					22688 23				22688 23
15178 62					15178 62				15178 62
11735 12					11735 12				11735 12
162848 77			33 48		162882 25				162882 25
1295452 54			8958 54	317 46	1304788 54	2576 94		2576 94	1304516 60
162848 77			33 48		162882 25			2576 94	162882 25
1458301 31			8992 02	117 46	1467610 79	2576 94		2576 94	1465033 85

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 177.

Habiéndose fugado de la cárcel de Sabadell, Barcelona, los presos en la misma José Villadegnit Puigres, José Alavedia Comavella y José Manresa Figueras, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias á fin de conseguir la captura de los mismos, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición con toda seguridad.

Santander 17 de Junio de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Señas de José Villadegnit.

De 22 años de edad, moreno, alto, delgado, bigote escaso, viste oscuro y gorra.

Señas del José Alavedia.

De 30 años de edad, estatura regular, barba, pelo y ojos negros, color moreno pálido, viste como el anterior.

Señas de José Manresa.

De 20 años, estatura regular, grueso, ibmerbe, viste oscuro y gorra.

Circular número 178.

Encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de José Altes Ferrer (a) Rosando, natural de Batea, de 25 años de edad, estatura baja, delgado, barba poca, color moreno, ojos pardos, viste pantalon y chaleco paño, blusa cretona, pañuelo á la cabeza y alpargatas, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 17 de Junio de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular número 179.

Habiéndose fugado de la cárcel de Palma los presos en la misma José Hidalgo Fraile (a) Torbina, de 32 años de edad, estatura mediana, pelo y bigote rubio, viste ropa blanca, y Francisco García Vargas, de 33 años de edad, estatura regular, pelo rubio, barba poca, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda, viste chaqueta y pantalón de pana negra. encargo á los señores alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos fugados, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Santander 18 de Junio de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular numero 180.

El dia 27 del corriente y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Rivamontan al Mar y ante la presidencia de su Alcalde, una subasta para la enajenacion de 39 piés de encinas y 6 robles, de los cuales son maderables cuatro de la primera especie y otros cuatro de la segunda, y los 37 restantes inmaderables, que existen en el monte del pueblo de Somo de aquel Ayuntamiento en la faja que ha de ocupar el trozo 7.º de la carretera provincial de Argonños al Puntal, estando tasados todos los productos en 140 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta:

Santander 18 de Junio de 1888

El Gobernador,

Rafael Martos.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Por virtud de la ley de 11 de Mayo último se suprimen en esta provincia las Administraciones subalternas de Cabezón de la Sal, Entrambasaguas y Polientes.

La prevencion 9.ª de la Real orden de fecha 25 del referido mes de Mayo dispone que las Administraciones que queden suprimidas á consecuencia de la expresada ley entreguen en la Tesorería de la respectiva provincia, dentro del presente mes, las libranzas del giro mutuo que les resulten existentes, los libros de talones-matrices, avisos de libranzas giradas á su cargo que no hayan satisfecho, reclamaciones y demás documentos relativos al mismo.

La disposicion 10.ª de la mencionada Real orden previene igualmente que las Tesorerías se encargarán desde 1.º de Julio de satisfacer las libranzas pendientes á cargo de las dependencias suprimidas.

En su consecuencia, con el fin de evitar mayores perjuicios á los interesados y en cumplimiento á lo mandado por la Direccion general del Tesoro público, esta Delegacion de mi cargo hace saber por medio de la presente circular que las libranzas giradas contra las Administraciones aludidas de Cabezón de la Sal, Entrambasaguas y Polientes serán satisfechas en esta capital desde el 1.º de Julio próximo por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda.

Santander 17 de Junio de 1888.—R. Guijarro.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Las Rozas

El padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1888 á 89 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias, á fin de que puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Las Rozas 16 de Junio de 1888.—El Alcalde, Salvador Argüeso.

Ayuntamiento de Molledo

El dia 26 del corriente á las diez de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta para el suministro de socorros á pobres transeuntes por la etapa durante el año económico de 1888 89, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Molledo 16 de Junio de 1888.—El Alcalde, Joaquin Collantes.

Ayuntamiento de Guriezo

Hallándose vacante la plaza de médico titular para la asistencia de enfermos pobres de este pueblo, que se compone de quinientos vecinos, dotada con el sueldo anual de seiscientas pesetas, con libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos, se anuncia al público, con objeto de que los que aspiren á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Guarnizo 13 de Junio de 1888.—El Alcalde, Manuel Calera.

Ayuntamiento de Limpias

No habiendo comparecido los mozos Romualdo Ricardo Orroz Llanderal, Angel Aguirre Giral y Angel Francisco Lisart Crespo, del actual alistamiento, números uno, tres y diez, respectivamente, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley de reemplazos vigentes, en tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante esta corporacion en el término de un mes á contar desde esta fecha, apercibidos que de no presentarse en dicho término se les formará el oportuno expediente de prófugo con arreglo á lo que dispone el art. 87 y siguientes de la misma ley de reemplazos.

Limpias 15 de Junio de 1888.—El Alcalde accidental, J. Guilez.

Ayuntamiento de Penagos

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Sobarzo, de este término municipal, se halla prendada por haber sido cogida causando daños en una propiedad particular, una vaca de las señas siguientes: Edad cuatro años, colorada, con la cara oscura, las astas castillas y está todavía con leche.

Lo que se anuncia para que su dueño pase á recogerla dentro de veinte dias, á la insercion de este anuncio, pues de no ser así, se procederá á su venta en atencion al escaso valor de la res y evitar que esta se consuma en gastos que origine su manutencion y demás costos.

Penagos y Junio 16 de 1888.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Providencias judiciales.

CUERPO INFANTERIA DE MARINA
2.º TERCIO DE DEPOSITO.

FISCALÍA.

Segundo edicto.

DON AMADOR ENSEÑAT Y MORELL, Comandante, Capitan fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio Alfonso Lopez Goicochea, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Otañes, parroquia de Santa María de Llovera, vecino de Castro-Urdiales, provincia de Santander, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales ordenanzas de los cuerpos de ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Alfonso Lopez Goicochea, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de veinte dias que se contarán desde la fecha de la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín de Santander, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar. Dado en Ferrol á los doce dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Amador Enseñat. 3a1

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mutuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy martes.

3.º DE ABONO

La aplaudida zarzuela en tres actos, titulada

EL JURAMENTO

A las 9 en punto.

Entrada general 1 peseta.

NOTA.—En la presente semana tendrá lugar el estreno de la grandiosa zarzuela, en tres actos

LA BRUJA.